

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05106-2023 del 05 de diciembre de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día de su expedición, la Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA y DE FLORA SILVESTRE** a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE**, con Nit 890.984.746-7, a través de su representante legal, el señor Rector **ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.492, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de diecinueve (19) individuos arbóreos de diferentes especies y, de un (01) individuo de flora silvestre, establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°020-123 y 020-26558, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, se estableció un tiempo de ejecución del aprovechamiento, de **cinco (05) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.

1.2 Que, en el citado acto administrativo, en su artículo tercero, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de sesenta y siete (67) individuos arbóreos de especies forestales nativas u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$1.440.902 y, por otro lado, la siembra de diez (10) individuos de la especie Cedro Negro.

2. Que a través de los oficios con radicados CE-10425-2024 del 27 de junio de 2024 y CE-10019-2024 del 19 de junio de 2024, la parte interesada allega información para su evaluación, referente a la compensación ambiental.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información presentada mediante el radicado precitado, realizando visita técnica el día 14 de agosto del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-05534-2024 del 23 de agosto de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

...

Por medio del radicado CE-10019-2024 del 19 de junio del 2024 y CE-10425-2024 del 27 de junio del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando, el cumplimiento de lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-05106-2023 del 5 de diciembre del 2023, relacionado con la compensación ambiental, del cual se evaluó lo siguiente:

- *Se informa que para la tala de los 20 individuos arbóreos autorizados, se realizó durante el periodo comprendido del mes de diciembre de 2023 y finalizaron en el mes de abril de 2024.*

- *El material vegetal resultante de las talas realizadas se dispuso con gestores adecuados y legalmente constituidos, estos son; Abonos orgánicos Guarne y Ecociclo, donde se realizó aprovechamiento y disposición final de este tipo de residuos, las certificaciones y/o remisiones se encuentran a cargo del Contratista de la Obra LOG INGENIERIA SAS Se anexa tabla relacionando volúmenes dispuestos.*

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Volúmenes reportados

Resolución RE-05106-2023					
Mes de la disposición	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Empresa donde se realiza la disposición
07 de diciembre de 2024	kg	3610			BIOCICLO SAS
27 de diciembre de 2024			m3	20	ABONOS ORGÁNICOS GUARNE
30 de abril de 2024			m3	22	ABONOS ORGÁNICOS GUARNE
TOTALES	kg	3610	m3	42	

- Para la compensación ambiental se informa que se realizó la siembra de 91 individuos de especies nativas de la región, siendo estos establecidos en diferentes zonas de los predios, allegando el inventario forestal y áreas compensadas.

Inventario y zonas establecidas

Tabla 2. Resumen de Siembra de árboles

Tabla resumen de Siembra de árboles Compensación Resolución RE-05106-2023		
Nombre científico	Nombre común	Árboles sembrados
<i>Morella pubescens</i> y <i>Morella parvifolia</i>	Laurel de Cera	4
<i>Malus florentina</i>	Florentino	5
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrián Nativo	5
<i>Citrus multiflora</i>	Chaguano	6
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	6
<i>Lecythis lanceolata</i>	Olla de mono	2
<i>Prumnopitys montana</i>	Pino colombiano	2
<i>Amiba perutilis</i> Hemsl	Comino Crespo	1
<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azucono	2
<i>Juglans neotropica</i>	Cedro Negro	10
<i>Vismia baccifera</i>	Karate	4
<i>Laurus nobilis</i>	Laurel Nativo	3
<i>Quercus robur</i>	Roble	4
<i>Cedrela lilloi</i>	Cedro de altura	8
<i>Billia rosea</i>	Cariseco	2
<i>Celiba speciosa</i>	Celiba Rosada	4
<i>Persea schiedeana</i>	Aguaatillo	4
<i>Tibouchina leptota</i>	Siete cueros nativo	4
<i>Dracaena draco</i>	Drago	3
<i>Salix babylonica</i> L.	Sauce	4
<i>Cyathea arborea</i>	Helecho zarro	1
<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	3
<i>Erythrina edulis</i>	Chachafuto	2
<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	2
Total árboles sembrados		91

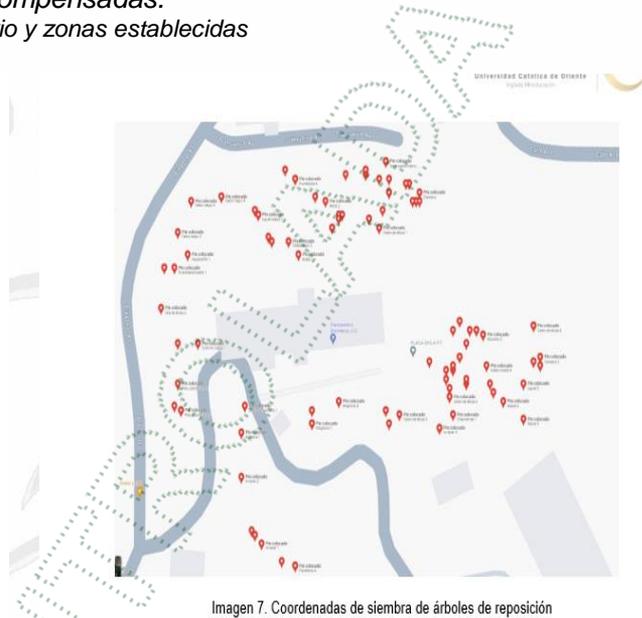


Imagen 7. Coordenadas de siembra de árboles de reposición

- Registro fotográfico, se encuentra en el anexo de los radicados evaluados.
- Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 14 de agosto del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 14 de agosto del 2024, se realizó visita técnica a los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°020-123 y 020-26558, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, la cual fue acompañada por los señores Alejandro Sánchez (líder de apoyo y mantenimiento logístico) Iván Darío Ríos Ríos, (Jardinero) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	21	59.85	6	9	2.52	2094
-75	22	019	6	9	2.62	2079
-75	22	1.12	6	9	3.87	2079
-75	22	1.24	6	9	4.38	2079
-75	22	1.15	6	9	4.69	2079
-75	22	0.93	6	9	5.10	2079
-75	22	0.04	6	9	5.37	2094
-75	21	58.34	6	9	5.60	2094
-75	21	57.85	6	9	4.60	2094

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Inventario forestal

Tabla 2. Resumen de Siembra de árboles

Tabla resumen de Siembra de árboles		
Compensación Resolución RE-05106-2023		
Nombre científico	Nombre común	Árboles sembrados
<i>Morella pubescens</i> y <i>Morella parvifolia</i>	Laurel de Cera	4
<i>Malus florentina</i>	Florentino	5
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán Nativo	5
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	6
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	6
<i>Lecythis lanceolata</i>	Olla de mono	2
<i>Prumnopitys montana</i>	Pino colombiano	2
<i>Aniba perutilis</i> Hemsl	Comino Crespo	1
<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	2
<i>Juglans neotropica</i>	Cedro Negro	10
<i>Vismia baccifera</i>	Karate	4
<i>Laurus nobilis</i>	Laurel Nativo	3
<i>Quercus robur</i>	Roble	4
<i>Cedrela lilloi</i>	Cedro de altura	8
<i>Billia rosea</i>	Cariseco	2
<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba Rosada	4
<i>Persea schiedeana</i>	Aguacatillo	4
<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros nativo	4
<i>Dracaena draco</i>	Drago	3
<i>Salix babylonica</i> L.	Sauce	4
<i>Cyathea arborea</i>	Helecho zarro	1
<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	3
<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	2
<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	2
Total árboles sembrados		91

Para el momento de la visita, estos individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural.

Adicionalmente se informa que en este inventario reportado, se encuentran los individuos de la especie Cedro negro (*Juglans neotropica*), con el fin de cumplir la compensación ambiental para la especie talada de flora silvestre.

Registro fotográfico:

Individuos establecidos como compensación





En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Vigente desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05106-2023 del 5 de diciembre del 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de 19 individuos de especies exóticas y nativas, que se encontraba en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°020-123 y 020-26558, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro. Informando en el parágrafo segundo del mismo artículo que tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	21/5/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación y acorde a lo establecido en la Resolución, según lo informado mediante los radicados CE-10019-2024 del 19 de junio del 2024 y CE-10425-2024 del 27 de junio del 2024 y verificado el día de la visita.
<p>Art 2: se autoriza el aprovechamiento de flora silvestre por obra privada, para el aprovechamiento de un individuo de la especie palma Corozo (Aiphanes horrida), que se encontraba en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°020-123 y 020-26558, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro</p>					
<p>Art 3: Requiere interesado la compensación ambiental:</p> <p>Para especies que no presentan categoría de veda:</p> <p>La siembra de sesenta y siete (67) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 1.440.902, equivalentes a la siembra de los sesenta y siete (67) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>	21/7/2024, fecha de vigencia para ambas opciones	X			Mediante los radicados CE-10019-2024 del 19 de junio del 2024 y CE-10425-2024 del 27 de junio del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de siembra de especies forestales nativas para un total de 91 individuos, para lo cual se realiza visita el día 14 de agosto del 2024, encontrando que estas se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y de siembra.

<p>Para especies que presentan categoría de veda:</p> <p>Se deberá realizar la siembra de la especie Cedro negro (<i>Juglans neotropica</i>) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (10) individuos de esta especie, acuerdo con lo establecido en la Resolución RE06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados, informando en el numeral 3.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>				
<p>Art 4: • Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>• No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal</p> <p>Art 5: • Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p>	<p>21/5/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal</p>	<p>X</p>		<p>Para los desperdicios provenientes del aprovechamiento se les dio manejo por medio de recolección y disposición final, allegando el certificado de disposición final.</p>
<p>NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-05106-2023 del 5 de diciembre del 2023, la parte interesada ha cumplido con 4, para un cumplimiento total.</p>				

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE, con Nit 890.984.746-7, a través de su representante legal, el señor Rector ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.492, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-05106-2023 del 5 de diciembre del 2023, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado, lo cual fue verificado en campo el día 14/8/2024.

La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE, con Nit 890.984.746-7, a través de su representante legal, el señor Rector ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.492, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo 3 de la Resolución RE-05106-2023 del 5 de

diciembre del 2023, relacionados con la compensación ambiental, para los árboles aislados y flora silvestre.

La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE, con Nit 890.984.746-7, a través de su representante legal, el señor Rector ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.492, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto y quinto de la Resolución RE-05106-2023 del 5 de diciembre del 2023, relacionados con el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05534-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05106-2023 del 05 de diciembre de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-05106-2023 del 05 de diciembre de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA y DE FLORA SILVESTRE** a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE**, con Nit 890.984.746-7, a través de su representante legal, el señor Rector **ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.492, para la intervención de los individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°020-123 y 020-26558, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150642928**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE**, a través de su representante legal, el señor Rector **ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150642928

Proyectó: *María Alejandra Guarín G. – Fecha: 30/08/2024*

Técnico: *Mauricio Aguirre*

Procedimiento: *Control y Seguimiento*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal*

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02